

Es por ello que según el Reglamento del IRPF se establece un límite no superior de 60.100€ anuales, y tendrán que cumplir dos requisitos que sean deportistas de élite y que las ayudas económicas sean financiadas por el ADO, CSD, CPE.

2-CASOS DE CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE

A lo largo de los años en la práctica deportiva desgraciadamente se han visto varios casos de corrupción ante el fisco español, la mayoría de estos fraudes vienen por no declarar los derechos de imagen debidamente o por evadir bienes propios.

La irrupción de esta modalidad nace en la década de los 90 cuando los derechos de los futbolistas y retribuciones de patrocinio pasan a ser llevadas por sociedades, por familiares o terceros que repercutían en conseguir todavía una mayor retribución neta al jugador por el uso de ésta. En algunos casos fueron mal asesorados o “bien” asesorados para poder eludir la ley imponiendo sociedades repartidas en sociedades por rendimiento. Pese a que la ley impone la titularidad fraudulenta de ciertos rendimientos en de ciertos rendimientos así se han seguido llevando a cabo por varios familiares principalmente para después convertirse en ingenierías fiscales y casi imposibles de verificar la evasión.



Muchos son los casos conocidos que iremos comentando en los puntos siguientes; el más conocido por la repercusión que llegó a alcanzar es el del futbolista argentino Lionel Messi, pero además de él son muchos los deportistas y representantes del mundo del deporte que se han sometido a la justicia del estado español.

²¹ JIMENEZ COMPAIRED, ISMAEL: Fiscalidad y deporte profesional: examen de algunas cuestiones de actualidad. *Revista Española de Derecho Deportivo*. Nº5, págs. 5-38

Por ello tenemos que ceñirnos a como se tributan estos derechos de imagen y que ley es la que regula su uso. La cesión de los derechos de imagen por parte del futbolista a menudo puede incurrir en que se convierta en imputaciones de renta, para que esta situación se celebre deben cumplirse varias condiciones:

“-El deportista tendrá que ceder el derecho a explotar su imagen a una entidad o persona residente o no residente.

-Tendrá que prestar sus servicios a una persona o entidad en el ámbito de una relación laboral.

-El club o entidad deportiva deberá haber obtenido un acuerdo con la entidad primaria cesionaria la cesión de explotación de la imagen del deportista.

-La imputación no procederá cuando los rendimientos del trabajo obtenidos por la persona física sean iguales o superiores al 85 por ciento de la suma más el total de la contraprestación a cargo de la persona o entidad que obtuvo sus derechos de imagen.”²²

Este último requisito se impone ya que en años anteriores los clubs o entidades deportivas pagaban la mayor parte del sueldo como derechos de imagen para tributar menos por estos ingresos, de ahí a que naciera la regla del 85/15 el 30 de diciembre, introducido en la ley 13/1996. Esta ley fijaba un límite del 15% total para las rentas que obtenía el profesional por la explotación de su imagen por sí mismo o a través de una entidad.

²² Artículo 92 de La LIRPF, ley 35/2006, de 28 de Noviembre.

2.1 Caso Messi

El caso Messi posiblemente sea el caso más conocido a nivel de fraude en España dentro del ámbito deportivo, ya que se trata de uno de los futbolistas más conocidos del mundo. Lionel Messi y su padre Jorge Horacio, fueron enjuiciados y finalmente condenados a 21 meses de prisión por tres delitos fiscales.²³

Leo Messi es llevado a juicio por la evasión de pagar sus impuestos correspondientes a sus derechos de imagen propios, no los que tiene acceso el club/SAD que son retribuidos como un salario laboral firmados anteriormente en el contrato, sino aquellos que pueden ser utilizados propiamente o representado por terceras personas para obtener mayores ingresos.

El futbolista argentino pese a ser nacido en dicho país, reside en España desde el año 2000, año en el que sus padres decidieron traerlo a Barcelona. Desde el año 2005 tiene la nacionalidad española por lo que le convierte en contribuyente del estado español y debe de realizar la declaración pertinente de la Renta de las Personas Físicas por los ingresos obtenidos en nuestro país.

Es precisamente en este impuesto donde radica la evasión de pagar a Hacienda, y donde el fiscal se querrela contra los Messi por no realizar la contribución pertinente por los derechos de imagen propios que tributan en el IRPF, donde se les acusa y condenan de no haber realizado el pago a Hacienda de 4,1 millones de euros, al eludir durante tres años la responsabilidad de declarar dichos ingresos en 2007, 2008 y 2009.

²³IRIGOYEN, JUAN I. (2016) *Messi, condenado a 21 meses de cárcel por fraude fiscal*. *El País*
Recuperado de
http://deportes.elpais.com/deportes/2016/07/06/actualidad/1467801565_113121.html

Dichos ingresos fueron ocultados a la Hacienda Pública mediante un plan estratégico que da comienzo en el año 2005 cuando Leo Messi ya es considerado jugador del primer equipo del F.C Barcelona, dicho plan consiste en el uso de sociedades en paraísos fiscales donde se simulaban la cesión de los derechos del jugador rosarino. El entramado consistía en ceder primeramente los derechos de imagen a un paraíso fiscal, en este caso Belice. Esta empresa realizaba una segunda cesión a empresas de países donde no tenían la obligación de tributar en nuestro país, debido a que estos tenían suscritos convenios de doble imposición permitiendo la opacidad sobre los socios que formaban dichas sociedades y las operaciones a las que se dedicaban, además de restringir la tributación de esos ingresos en el país donde se perciben las rentas.²⁴

El 3 de marzo de 2005 los progenitores del argentino y con plena patria potestad debido a la no mayoría de edad del jugador argentino, acuerdan realizar la cesión de los derechos de imagen del jugador a la sociedad SPORTSCONSULTANTS LTD, por la cantidad de 50.000 dólares americanos y con una duración de 10 años. El domicilio social radicaba en Belice y el capital y la administración de la sociedad irían a cargo de Celia María Cuccittini, madre de Leo.

El día siguiente, 4 de marzo de 2005, la sociedad SPORTCONSULTANTS LTD, licencia que tiene como agente exclusivo que le permitía la explotación y publicidad por todo el mundo (no así en Reino Unido) de los derechos de imagen cede a SPORTEENTERPRISES LTD, con sede en Reino Unido, perteneciente el 50% de dicha empresa a Jorge Horacio Messi para eludir la carga fiscal en España, y el 50% restante del contable y primer asesor de la familia Messi, el argentino Rodolfo Schinocca. Asesor con el que meses más tarde tendrían grandes litigios y por el que se llegó a ser denunciado en muchos países por la apropiación indebida del primer cobro por parte de Messi de la marca germana Adidas.AG.²⁵

²⁴ *Caso Messi*. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona. núm. 110/15 (5 de julio de 2016)

²⁵ GARCÍA, JESUS (2016). Los Messi se aferran a la tesis del engaño para ser absueltos. 'El país' Recuperado de deportes.elpais.com/deportes/2016/06/06/actualidad/1465212561_687737.html

6 meses después, SPORTCONSULTANTS LTD contrata la formalización de servicios relativos a la conclusión de contratos de patrocinio, sponsorización y merchandising de los derechos de imagen del jugador, a la sociedad LAZARIO GMBH, a cambio de unas comisiones entre el 5% y 8%, dicha sociedad estaba ubicada en Suiza. Dicha empresa desaparece más adelante cuando Leo Messi ya obtiene la mayoría de edad es cuando pasa la titularidad de los derechos de imagen a JENBRIL, S.A, empresa según Jorge Horacio Messi para evitar la mano del ex antiguo asesor Schinocca, cuya accionariado y administración pertenecen al propio Leo y con domicilio social en Uruguay.

Estas tres fechas son las que en la sentencia final de Leo Messi se acoge la Abogacía del Estado para probar de que el futbolista incurrió en prácticas para eludir la obligación de contribuir al estado español. Debido a que en su primera simulación en cesión de derechos de imagen el argentino cede a la sociedad de su madre por tan solo 50.000 dólares americanos, cuando la marca Messi ya empezaba a ser conocida en el mundo gracias a su calidad en los terrenos de juego, por lo que a la fiscalía le parecía un precio ilógico para el potencial de dicho jugador, más sospechoso todavía cuando la carrera de Leo asciende sin parar y el contrato no es revisado por ninguna parte.

Los Messi utilizaban las empresas de estos países (Belice, Uruguay...) ya que tenían una condición fiscal muy permisiva, ya que aquellas rentas obtenidas en otros países no debían de soportar carga tributaria. Dicho esto, el padre Jorge Horacio Messi utiliza estas sociedades originarias de Belice, Uruguay, Gran Bretaña y Suiza ya que contaban con varios convenios para evitar la doble imposición gracias a una legislación muy benevolente. El entramado empresarial consistía en que las sociedades que se ubican en legislaciones laxas simulaban las cesiones de los derechos de imagen y complementariamente realizaban contratos entre estas mismas empresas una vez más para solamente tributar una pequeña parte de ese dinero en el país de origen, ya sea como comisión o margen por realizar este servicio. Y es entonces cuando estas sociedades que realizan esta operación son adquiridas por despachos profesionales sin necesidad de conocer las identidades, como bien se demuestra en la sentencia final las empresas

SPORTCONSULTANTS LTD y más tarde JENBRIL S.A tenían los derechos del rosarino, por lo que cualquier empresa interesada en la explotación comercial de la imagen de Leo, contrataban por primera vez su derecho a las sociedades SPORTENTERPRISES Y LAZARIO (empresas radicadas en Reino Unido y Suiza respectivamente). Una vez estos derechos fueran concedidos, JENBRIL volvía a contratar los mismos servicios a otras empresas con domicilio en paraísos fiscales para evitar que ese dinero tuviera que pasar por las arcas del Estado Español y que a su vez, era muy difícil conocer la identidad de los últimos beneficiarios de estos ingresos por la opacidad de la legislación en estos estados.

SPORTCONSULTANTS y posteriormente JENBRIL, suscribieron en el período que va desde el año 2005 al 2009, una cantidad de contratos por las que perciben unos ingresos netos de unos 10.000.000 de euros aproximadamente, desglosados de la siguiente forma:

- 2.570.729 € en el año 2007, por los contratos suscritos con ADIDAS, FC BARCELONA, FIN.E SSE, BANCO DE SABADELL, PEPSI/PLATRES, PVA EVENTS, CARVAJAL, EL CID Y GLOBALIA;
- 3.846.612,23 € en el siguiente año, por la suscripción de contratos con ADIDAS, FC BARCELONA, KONAMI, ASIRE, DANONE, BANCO DE SABADELL, TELEFONICA/PLAYERS, PROCTER & GAMBLE, PEPSI, BICO, EL CID, CARVAJAL Y GLOBALIA;
- 3.806.745, 15 € en el año 2009 gracias a los contratos con FC BARCELONA, KONAMI; BANCO DE SABADELL, ADIDAS, PEPSI/PLAYERS, TELEFONICA/PLAYERS, KUWAIT Y GLOBALIA.

Gracias a este entramado la fiscalía calcula que la cantidad defraudada a la Hacienda española es de un montante total de unos 4,1 millones de euros en concepto de IRPF, cifras de 1.064.626, 62 euros correspondientes al año 2007, la de 1.584.601,09 por el IRPF del 2008 y la cantidad de 1.536.775,41 por la del ejercicio del 2009.

Es por ello por lo que al Sr. Leo Messi, es sentenciado por la Audiencia Provincial de Barcelona por fraude y evasión de impuestos en nuestro país ya que, como residente en España, su obligación no es otra que la de tributar en nuestro país por las rentas que hubiera alcanzado en cualquier parte del mundo. Cumple con el conjunto de elementos configuradores de delito contra la Hacienda Pública como reza el artículo 305 del Código Penal: “ Quebrantamiento fraudulento del deber de declarar los ingresos obtenidos, por cada ejercicio al superar los 120.000€.

En su defensa Lionel Messi afirma que el desconocía las operaciones que su padre y los asesores contratados realizaban con el dinero proveniente de sus derechos de imagen, y que confiaba en la buena fe de estos. Explicación que el juez no dio por suficiente, ni a pesar de realizar el pago debido de 5 millones de euros a la Hacienda Pública en el año 2013, por lo que tanto Leo Messi como su padre Jorge Horacio Messi fueron condenados a 21 meses de cárcel, por la despreocupación y falta de responsabilidad de conocer voluntariamente el origen de los efectos sobre los que actúa en ese delito, por lo que es conocido como principio de ignorancia deliberada.”²⁶

Finalmente, tanto el padre como el propio jugador no ingresaran en prisión ya que al ser una condena inferior a los dos años y no presentar cargos delictivos anteriormente quedan exonerados de la causa penitenciaria.²⁷

²⁶ Artículo 31 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

²⁷ *Caso Messi*. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona. núm. 110/15 (5 de julio de 2016)

2.2 El Fichaje de Neymar y las incorrecciones con Hacienda Pública.

El fichaje de Neymar en España produjo un gran revuelo en nuestro país debido a que se trataba de uno de los mejores jugadores del mundo, pero por desgracia del presente no solo la calidad futbolística hizo que fuera su fichaje de los más sonados si no de la forma en la que se llevó a cabo por parte del F.C Barcelona y de la familia Neymar.

El brasileño que por entonces empezaba a destacar a muy temprana edad, militaba en el equipo carioca SANTOS F.C, era pretendido por muchos clubs europeos como el Real Madrid, Paris St Germain y F.C Barcelona. Su cláusula de rescisión de contrato por 100 millones de euros, hacía que solo 3 clubs en el mundo fueran capaces de elaborar tal operación y poder hacer frente a las exigencias del padre del jugador tanto deportivamente como económicamente.

En esta guerra por hacerse con sus servicios, el F.C Barcelona fue el que se llevó el gato al agua y realizó el pago según fuentes oficiales del club catalán de 57 millones por aquel entonces, cifra que muchos entendidos del mundo del fútbol vieron escasa debido a las pretensiones del club brasileño. El caso de corrupción se abre gracias a la denuncia de un socio del club, Jordi cases en 2013, descontento con la política del entonces presidente del F.C Barcelona Sandro Rosell a título personal y por una querrela impuesta por un fondo de inversión brasileño llamado DIS en el año 2015. Esta entidad tenía el 40% de los derechos del jugador brasileño y que por culpa del fichaje del brasileño por el F.C Barcelona había obtenido una pérdida de 40 millones de euros al considerarse agente libre el jugador.

Sandro Rosell, presidente del Barça, desde 2011-2014, realizo una de las operaciones más controvertidas en el mundo del fútbol, en el año 2011 pacta un acuerdo con el padre de Neymar, por una cantidad de 40 millones de euros para que el jugador en el año 2014 cuando se convirtiera en agente libre firmará por el club barcelonés, impidiendo que otros clubs pudieran entrar en la puja por el brasileño. Esta es la primera

causa por la que se investiga a Neymar, y que a raíz de ella surge la falsificación en el montante total del costo por el traspaso del jugador.

Es entonces cuando la Audiencia Nacional, por mediación del juez Pablo Ruz, presenta una investigación por la que se tasa el coste del jugador en 83,3 millones de euros muy lejos de los 57 millones que había hecho público el conjunto azulgrana en el día de su presentación con la elástica azulgrana. Cantidad que estaba repartida entre los 17, 1 millones que habían pagado según ellos al Santos por el fichaje y los 40 millones que abonaron a padre y jugador para que ficharan por el club, en concepto de salario o prima de fichaje.

Finalmente, en el caso 1 de Neymar el tribunal notifica que hay indicios por corrupción entre particulares, ya que el Santos FC, desconocía el acuerdo en cuestión entre jugador y el club español, DIS tampoco había sido notificada debidamente, se infringe el artículo 18.3 del Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA que impide a un futbolista negociar con otro club su traspaso, salvo cuando le queden, como mínimo 6 meses. En el caso del jugador brasileño todavía le restaban meses hasta julio de 2014 y se apoya también en la oferta realizado por el traspaso de los derechos federativos de Neymar Jr., en 36 millones de euros, más del doble que el F.C. Barcelona.

Por lo que la Audiencia provincial de Barcelona cierra el caso con un único culpable que es el club español por realizar dos delitos fiscales por los que debe pagar 1,4 millones y 4, 6 respectivamente, ya que hacienda consideró que el club azulgrana había defraudado 9,1 millones a hacienda al establecer la cantidad abonada al brasileño como salarios. Gracias al acuerdo que este pacta con la audiencia nacional para presentarse como persona jurídica, para exonerar al anterior y actual presidente que se enfrentaban a grandes penas de cárcel. El F.C Barcelona finalmente paga 13,5 millones de euros y el dinero sobrante se destina a intereses de demora, multas y costes procesales.

En Cuanto al Caso Neymar 2 por el que el DIS sigue reclamando los derechos federativos que por aquel entonces tenía sobre el jugador sigue abierto, por lo que la fiscalía pide 2 años de cárcel y 10 millones de euros de multa para el jugador brasileño y 5 años de Cárcel contra el ex presidente Sandro Rosell, 7 millones de euros para el Santos y 8,4 millones de euros para el FC. Barcelona.²⁸

2.3 El caso FEB, en el mundo del baloncesto y la reclamación de Hacienda a la Selección española por no tributar las dietas.

La Federación española de Baloncesto también ha sido investigada en el último año por el cobro de unas dietas que estos cobraban por participar con la selección en los últimos juegos olímpicos.

Los internacionales consideraban que dichas cantidades estaban exentas de tributar hasta los 60.001€ a los deportistas de alto nivel.²⁹ Esta exención es entendida por los jugadores y asesores como ayudas económicas de tecnificación y formación deportiva, cuando la ley recoge que además de ser en el período de preparación de las selecciones deben ser financiadas directa o indirectamente por el CSD, ADO O COI. Estas dietas que suministra la FEB a los seleccionados, llevan a la confusión ya que esta federación recibe la subvención primeramente del CSD por lo que los asesores manejan esta defensa para no tributarlas. A día de hoy la investigación sigue abierta y hacienda pretende mediante reclamaciones y sanciones un importe entre 100.000 y 200.000€.³⁰

Otro caso sonado en la Federación Española de Baloncesto, por delitos fiscales es la de su ex presidente José Luis Sáez, acusado de imputar gastos particulares a dicha entidad deportiva y la ubicación de los 18,64 millones de euros, la mayoría del cobro por

²⁸ GONZÁLEZ, GERMÁN. (2016) *La Audiencia de Barcelona condena al Barça por el 'caso Neymar'. El mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/deportes/2016/12/14/58511ef8e2704e62768b4608.html>

²⁹ Artículo 4 del Real Decreto 439/2007, 30 de Marzo
http://baloncesto.as.com/baloncesto/2016/11/10/mas_baloncesto/1478774072_565131.html

celebrar la Copa del Mundo en 2014 en nuestro país, ya que se sospecha que parte de dicho dinero haya podido desaparecer y no haya soportado la carga fiscal que le convenía.

La sospecha radica en la creación de una Joint Venture con la FIBA, para poder así realizar de forma conjunta actividades captación de patrocinios, ticketing y desarrollo de los derechos de marketing de la Copa del Mundo celebrada en España, el juez determina esta causa ya que esta figura empresarial es creada con fines lucrativos, condición que no cumple la federación de baloncesto.

Esta creación supone una vulneración del Código de Buen Gobierno de la Feb y el incumplimiento del Código de Comercio, donde se obliga a toda compañía a hacer constar su constitución por medio de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil antes de realizar cualquier operación.³¹ Esta creación de entidad empresarial levanta sospechas ya que sin identificación fiscal ni mercantil ha ejercido profesionalmente y parece ser que ha sido utilizada para evitar la tributación correspondiente en la AEAT, por las cantidades que entonces se recibían por los trabajos realizados.

Es por ello que Hacienda investiga desde 2009 donde ha ido a parar el montante total de 18.642.747€, la gran mayoría provenientes del mundial 2014. Desglosada estas cantidades provenientes de 14.524.597 en donaciones a una Joint Venture, 1,2 millones a otras federaciones por desplazarse a nuestro país por el evento, 2 millones como fianza para garantizar el cumplimiento de la alianza entre la FEB y FIBA. Por lo que, a la FEB, y en especial a José Luis Sáez y a su director económico Luis Giménez se les acusa por blanqueo de capitales y malversación de caudales públicos, apropiación indebida y administración desleal.

³¹ Artículo 119 del Real Decreto, 22 de Agosto de 1885, Código de Comercio

2.4 El caso Arantxa Sánchez Vicario y otros deportistas de menor nombre investigados por el fisco español.

Arantxa Sánchez Vicario es la tenista más laureada de la historia del tenis femenino de nuestro país, triple ganadora de Roland Garros y del Abierto de Estados Unidos, también cayó en la tentación de evadir la cuota tributaria del IRPF.

La tenista española decidió cambiar su residencia fiscal a Andorra para eludir la fiscalidad española y aprovecharse de las ventajas del país vecino, cambio que sería legal de no ser porque la barcelonesa no residía en dicho país. Debido a que realizaba vida normal en su ciudad natal como así fue demostrado tras una investigación en una de sus masías, se obtuvieron las suficientes pruebas como para demostrar ante un juez de que no estaba siendo considerada como su vivienda habitual y viviendo en ella al menos 183 días³² en el principado pirenaico, por lo que se le acusaba de estafar a Hacienda.

El cambio realizado en el año 1989 permitía que la cuota del IRPF a pagar descendiera del 56% en el estado español a un 25% que debía hacer frente en Andorra, tras varias investigaciones, y el juicio pertinente la tenista es condenada a pagar 3.487.216, 50€ en impuestos evadidos desde el período de 1989 hasta 1993 que había fijado su residencia en Andorra. Pese a los recursos presentados por la familia Sánchez Vicario el Tribunal Supremo firma la sentencia en 2009 dando el caso por cerrado e irrevocable.

Otro caso de corrupción fiscal es el del jugador argentino Javier Mascherano que fue condenado por un año de cárcel al defraudar 1,5 millones de euros a Hacienda, por evitar tributar como es debido sus derechos de imagen, muy parecido a lo que les ocurrió a sus compañeros del F.C. Barcelona.

³² Artículo 9, Ley 35/2006, 28 de noviembre, LIRPF

La sentencia firma que el defensa azulgrana no realizó la declaración de la renta como es debido en los ejercicios de los años 2011 y 2012, por lo que se le impone una multa de 815.000 euros, además de un año de prisión por estafar a hacienda en esos períodos cerca de 1,5 millones de euros gracias al uso de una sociedad portuguesa y otra estadounidense donde se desviaba el dinero.

Una causa parecida que fue objeto de investigación fue la de su ex compañero en el Liverpool. Xabi Alonso que fue investigado ya que había indicios de que se había producido el mismo modus operandi que el argentino, pero a diferencia de este su Sociedad portuguesa radicada en Madeira, y si estaba declarada legalmente, evitando la duda de ocultación por parte de Xabi Alonso. Además, el jugador vasco no obtuvo beneficios fiscales exteriores de otra entidad como si obtuvo el futbolista azulgrana por parte de la empresa de Miami, hecho diferenciador entre los dos casos.

2.5 Los papeles de Panamá.

Los papeles de Panamá se tratan de unos documentos del bufete de abogados panameña Mossack Fonseca que fueron filtrados a través de los medios de comunicación, con una amplia información (cerca de 2,6 terabytes) de todo el mundo donde se revelaban ocultamiento de propiedades de empresas, evasión fiscal y fraudes.

Muchos de los casos fueron ciertos, otros siguen todavía por el cauce de la justicia y muchos otros fueron finalmente falsos. Entre los nombres que aparecen en los papeles de panamá se encuentran profesionales del deporte, estos decidieron realizar sus respectivos contratos en paraísos fiscales para evitar la tributación, como es el caso de Leo Messi anteriormente mencionado, el del vigente campeón de Fórmula 1 Nico Rosberg, Presidente de Ferrari Lucia di Montezemolo, el ex jugador y ex presidente de la UEFA Michel Platini, el campeón del Mundo de 500cc en 199 Alex Crivillé y el club deportivo Real Sociedad entre otros.

A continuación, nos centraremos en los casos españoles de Alex Crivillé y del club de fútbol Real Sociedad de Fútbol, S.A.D.

2.5.1 Alex Crivillé y su implicación en los papeles de panamá.

Alex Crivillé piloto de motociclismo y campeón del mundo en 1999 aparece en las listas de los abogados Mossack Fonseca. En ellos se registra movimiento en el año 2000 en las Islas Vírgenes Británicas por medio de una sociedad denominada Pro Best Invest SA, que por mediación de esta sociedad cobró sus derechos de imagen sin tributar por España.

El Ex campeón del mundo utilizó esta empresa 'offshore', sociedades que se encuentran registradas en países que no realizan ninguna actividad económica y donde solo se realiza el pago de una tasa anual por el mantenimiento de la compañía. En ella consta que los derechos de imagen del corredor se cedieron a Pro Best para luego ser devueltos al español, por medio de otra empresa holandesa denominada Racinvest.³³ Es por ello que en este caso no repercute en fraude ya que Alex Crivillé residía legalmente en Suiza y fue demostrado que permanecía los 183 días reglamentarios para no tributar sus derechos de imagen a Hacienda. Pese a no estar visto con buenos ojos para los demás contribuyentes del país, ya que la sociedad offshore le pagaba a Crivillé el montante de 72.000€ anuales y un 85% de los beneficios obtenidos por encima de esa cifra.

Las gestiones que salieron a la luz y realizó el señor Crivillé eran legales, por lo tanto, se trata de una ingeniería fiscal que no ha repercutido en fraude hasta el día de hoy. El motociclista al acabar su carrera deportiva pasó a declarar todo según él a la Hacienda española, enseñando las cuentas de Suiza y las gestiones que realizó su banco en los años pertinentes.

³³ GRASSO DANIELE (2016). *Crivillé cobró sus derechos de imagen de una sociedad 'offshore' tras ganar el mundial, El confidencial*. Recuperado de http://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-05/papeles-panama-papers-criville-derechos-imagen-offshore_1178799/

2.5.2 Real Sociedad S.A.D

La Real Sociedad de San Sebastián también aparece en los papeles de Panamá por la utilización de sociedades ‘offshore’ y cuentas bancarias ubicadas en paraísos fiscales, utilizadas realizar el pago a sus jugadores no comunitarios durante el período del 2000 al 2008. Son 7 los jugadores que aparecen como receptores del dinero por parte de dichas sociedades: Darko Kovacevic, Tayfun, Sander Westerveld, Nihat, Valeri Karpin, Mattias Asper, Korkut.

El modus operandi del club guipuzcoano era abrir sociedades y comunicarlo al bufete de abogados Mossack Fonseca, por mediación de una persona interna del club por cada fichaje que se realizaba y fuera extranjero. Normalmente estas sociedades se encontraban en las Islas Vírgenes Británicas, Niue, conocidos paraísos fiscales donde una vez abiertas estas sociedades avanzaban al siguiente paso de abrir cuentas en el BBVA Privanza de Suiza.

Una vez creada la sociedad offshore se transmitían los derechos de imagen de cada jugador a esas sociedades y posteriormente a otra sociedad IMFC licensing BV, ubicada en Países Bajos. La Real Sociedad realizaba el pago del salario directo a esta compañía para que fuera la encargada de devolver a la cuenta bancaria de Suiza el ingreso al jugador y así con esa artimaña evitar pagar los impuestos del fisco español.

En 2009 la Real Sociedad decide regularizar su situación tributaria debido a la inspección fiscal que realizó la Hacienda Foral de Guipuzkoa en 2008/2009, cumpliendo sus obligaciones con dicha entidad.³⁴

³⁴ Comunicado de la Real Sociedad acerca de los papeles de Panamá (2016) <https://www.sportyou.es/noticias/real-sociedad-papeles-panama-615445>

2.6 Análisis de la tributación internacional y la diferencia que existen con otros países con respecto a los derechos de imagen y las sanciones.

En los países vecinos de la Unión Europea también se han dado casos de deportistas que han defraudado o eludido a las administraciones públicas de dichos países, la gran mayoría por evitar declarar los derechos de imagen.

Antes de centrarnos en las sanciones más sonadas en Italia, Alemania, Francia y Reino Unido, hablaremos de cómo deben tributar por los derechos estos deportistas que residen en dichos países. Como bien es sabido en España el tipo máximo del IRPF está en el 45%, pero existe la regla del 85/15 donde el 15% de los ingresos está permitido tributar como derechos de imagen.

Muy parecida es la fiscalidad que tiene Inglaterra y Alemania donde el tipo máximo a tributar es exactamente el mismo, en cuanto a los derechos de imagen en la Premier League, primera división del fútbol inglés, se habría llegado aún acuerdo por el que se permitía tributar a los jugadores el 20% de los ingresos que perciben como derechos de imagen mediante una sociedad que tributara por el IS.³⁵ Mientras se haga oficial este acuerdo sigue teniendo la misma proporción que en el estado español de un 15%.

En Francia la reforma fiscal fue más severa ya que el anterior Presidente de la República Francesa François Hollande aprobó en 2012 una tasa especial para grandes fortunas donde se tributaba un 75% de su salario, reforma que se vería tumbada en 2015 debido a las protestas por dicho porcentaje. A día de hoy el impuesto máximo es del 45%, más un 4% para mayores fortunas. Además, el 30% del salario se podrá percibir como derechos de imagen.

³⁵ LAMBEA ALBERTO, (2016) *El caos de las tributaciones, El país*, Recuperado de <http://www.elmundo.es/deportes/football-leaks/2016/12/22/585b1879468aebc5758b45c0.html>

Por último, en Italia el tipo máximo al que deben de tributar en el IRPF es del 43% que se deposita en el fisco italiano y dependiendo de la región en la que se encuentren pueden aparecer pequeños incrementos.

2.6.1 Casos de corrupción fiscal en el deporte extranjero.

-Italia.

En el país transalpino por desgracia siempre ha estado vinculado el fraude fiscal con algunos de sus leyendas deportivas tanto nacionales como extranjeras. Uno de los casos más sonados y que finalmente ha sido resuelto a favor del jugador Argentino, fue el de Diego Armando Maradona en los años 80 donde se le acusaba de evadir más de 37,2 millones de euros en su época como jugador del Nápoles, esta ejecución fue recientemente suspendida por lo que de momento el astro argentino no deberá pagar dicha cantidad.

Otro gran caso conocido y que no se eximió de culpa es el del motociclista Valentino Rossi, 9 veces campeón del mundo, que no declaró 60 millones de euros de ingresos y por lo que recibió una fuerte multa por evasión fiscal de 43,7 millones. El italiano aseguraba que su domicilio fiscal estaba en Londres y era allí donde debía de tributar la mayoría de sus ingresos. El fisco italiano al no tener pruebas fehacientes de que Valentino residía allí durante casi todo el año, lo declaró culpable tras llegar a un acuerdo que le hizo pagar 43 millones de euros.³⁶

-Alemania.

³⁶ ZUNINO CORRADO, (2007) Rossi, vicino l'accordo con il fisco Pagherà almeno quindici milioni. Recuperado de <http://www.repubblica.it/2007/08/sezioni/sport/valentino-evazione/accordo-fatto/accordo-fatto.html>

En el país germano una de sus grandes figuras en el mundo del deporte, como es Boris Becker también realizó la práctica de eludir impuestos durante el periodo del 2002, por más de 5 millones de marcos (antigua moneda germana). Además, el ex tenista admitió que vivió en Alemania desde 1991 a 1993 y a su vez con residencia en el paraíso fiscal de Montecarlo. La multa ascendió a unos 375.000 euros y a ponerse al día con la hacienda alemana.

También fue conocido y más reciente la evasión fiscal que realizó el exjugador y expresidente del Bayern de Múnich Uli Hoeness, ya que evadió el pago de impuestos por el valor de 28,5 millones de euros. El alemán intento realizar una auto denuncia para regular su situación la fiscalidad germana y evitar la prisión, pero fue desestimada por el juez al no presentar datos correctos de su declaración. Finalmente entró a prisión y realizó los pagos a hacienda correspondientes por lo que su condena fue menor a los 3 años que había sido condenado.

-Inglaterra.

En Inglaterra, en especial en los equipos de fútbol se es sabido de las numerosas prácticas que realizan los jugadores y asesores para evitar pagar al fisco británico, como es el caso de futbolistas como Wayne Rooney, Barry, Gerrard... que han estado en el ojo de hacienda y han sido investigados por presuntas evasiones fiscales, algunas de ellas legales y otras que siguen bajo investigación.

Se ha vuelto abrir un caso de evasión fiscal que salpica a varios clubs de fútbol según marcan la agencia tributaria británica (HMRC). Entre los clubs implicados se encuentran el West Ham y Newclaste, donde el presidente de este último CLUB ha sido detenido por presunto fraude en los impuestos y las cotizaciones sociales de los trabajadores. De ser así se confirmaría también prácticas delictivas graves en el país anglosajón.

3-CONCLUSIONES

Durante la realización de este trabajo he podido abordar, estudiar y reflexionar sobre la fiscalidad que se ciñen en el deporte y los problemas que se derivan de este. No es sencillo dar una solución para cómo mejorar esta fiscalidad desde un punto de vista subjetivo y objetivo, sin perjudicar tanto al deportista como a la Hacienda Pública española, ya que se ha visto que grandes organismos relacionados con el deporte han sido corruptos, o han sido influenciados por el poder político.

Pese a ello las claves en lo que a mi concierne de esta problemática se resumen de la siguiente forma:

- A) Las grandes figuras deportivas normalmente en nuestro país y también en el extranjero, suelen llegar a ingresar grandes cantidades de dinero por prestar sus servicios profesionales y por la prestación de su imagen a grandes firmas publicitarias y al club deportivo donde realiza su labor. Estas grandes retribuciones generan una controversia en la gran mayoría de los ciudadanos porque desconocen la gran influencia que aportan estos deportistas para las firmas que representan por el gran volumen de negocio que les hacen ganar.
- B) Muchos de esto ciudadanos desconocen que los deportistas y las entidades deportivas son igualmente reguladas por la ley, pese a que sus rentas sean muy superiores a las del resto de ciudadanos. Por ello es especial remarcar que deben regirse a los Convenios Colectivos pertinentes y a las leyes del derecho mercantil, cuando estas sean SAD y que no obtienen ningún privilegio en especial como en muchos casos se cree.
- C) Los derechos de imagen es la mayor fuente de problemas que surgen a la hora de tratar la fiscalidad deportiva, debido a las grandes ambigüedades que han surgido con las leyes españolas. La regla del 85/15 permite a clubs y deportistas poder realizar prácticas delusorias que no son descubiertas al cabo de unos años o que ni tan siquiera son detectables, por lo que se benefician siempre los defraudadores. Estos funcionan, como bien se ha tratado en el trabajo, por medio de una empresa cesionaria que realiza las operaciones

pertinentes y vende los derechos del jugador, a otras empresas interesadas. La problemática surge cuando en muchas ocasiones estas empresas cesionarias radican en paraísos fiscales donde no llegan a pagar ningún tributo tanto en España como en el país donde radica dicha empresa cesionaria.

D) La reforma fiscal ha privado a muchos clubs de poder realizar grandes contrataciones debido a que la carga fiscal que soportan los deportistas extranjeros es similar a la del deportista nacional, debido a que tributan como ciudadano con residencia permanente. Esta reforma fiscal en mi opinión ha perjudicado a las competiciones deportivas españolas debido a que clubs con menor presupuesto no han podido contratar a diversas figuras extracomunitarias debido a la carga que deben de soportar estas, y se han visto atraídas por otras grandes ligas europeas.

E) Las grandes cantidades que deben de pagar los deportistas en España a mi modo de ver son excesivas en muchos casos. Debido a que existen grandes controversias, en muchas comunidades donde han debido de tributar por sus ingresos y patrimonio más del 50% de ingresos que reflejan en ese periodo impositivo.

Después de exponer las claves que reflejan a mi modo de entender el presente trabajo, creo en mi humilde opinión que una de las grandes enfermedades que tiene este país, con perdón de la expresión, es el no cumplir las reglas debido al uso generalizado que hace una proporción de la sociedad con prácticas delusorias y con las penas no tan duras que se aplican a quienes defraudan grandes cantidades de dinero.

Es por ello que el mundo deportivo no iba a ser menos, a mi modo de ver creo que una posible solución podría radicar en realizar una ley donde el derecho deportivo fuera marcado por leyes y convenios distintos al que marca el IRPF, con la posibilidad de evitar la fuga de talento en nuestro país como ya ocurre, y el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes más claras y transparentes de lo que son hoy en día.

Para mí modo de pensar es muy difícil que se acabé con la corrupción en la fiscalidad deportiva, pero si es posible una posible mejora para los casos que ocurren hoy en nuestra sociedad. Si fomentamos las ayudas al deporte español, que como hemos visto en este trabajo brillan por su ausencia, perseguimos de manera razonada y sancionamos como es debido a aquellos que no cumplan la ley, fomentamos el empleo y el deporte en nuestro país, realizamos una bajada de impuestos oportuna y razonable que permita al deportista acogerse a la fiscalidad española, socializamos y educamos a la gente como es debido con la correcta práctica de los impuestos e investigamos más a las grandes fortunas sin que ningún poder político tenga influencia en ella, entonces podremos evitar las grandes fugas a paraísos fiscales y la gran huida de talentos que ocurre en el estado español.

El gobierno y los organismos que rigen el deporte deberían de defender la equidad en los ingresos y ayudas que reciben los grandes clubs para fomentar un mayor nivel deportivo y mayor saneamiento tanto para las entidades como para las arcas españolas.

Me gustaría destacar que con la realización del presente trabajo he podido conocer el mundo deportivo, del cual soy gran aficionado desde otro punto de vista que desconocía anteriormente y con el que he aprendido grandes conocimientos de todo el entramado que engloba a este mundo desde el lado fiscal y tributario.

4-BIBLIOGRAFÍA

AS BALONCESTO. (2016): “Hacienda reclama las dietas de los jugadores de la selección” Recuperado de

http://baloncesto.as.com/baloncesto/2016/11/10/mas_baloncesto/1478774072_565131.html

CAZORLA PRIETO, L.M. Y CORCUERA TORRES, A. (1999) “*los impuestos del deporte*”, Aranzadi Digital, Pamplona.

DELGADO GARCÍA, A.M, OLIVER CUELLO, R., QUINTANA FERRER, E. y URQUIZU CAVALLÉ, A (2008). Fiscalidad del deporte, pág. 229.

GONZÁLEZ, GERMÁN. (2016) *La Audiencia de Barcelona condena al Barça por el 'caso Neymar'*. *El mundo*. Recuperado de

<http://www.elmundo.es/deportes/2016/12/14/58511ef8e2704e62768b4608.html>

GRASSO DANIELE (2016). *Crivillé cobró sus derechos de imagen de una sociedad 'offshore' tras ganar el mundial*, *El confidencial*. Recuperado de http://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-05/papeles-panama-papers-criville-derechos-imagen-offshore_1178799/

IRIGOYEN, JUAN I. (2016) *Messi, condenado a 21 meses de cárcel por fraude fiscal*. *El País*. Recuperado de

http://deportes.elpais.com/deportes/2016/07/06/actualidad/1467801565_113121.html

JIMENEZ COMPAIRED, ISMAEL (1995): Fiscalidad y deporte profesional: examen de algunas cuestiones de actualidad. *Revista Española de Derecho Deportivo*. Nº5, págs. 5-38.

LAMBEA ALBERTO, (2016) *El caos de las tributaciones*, *El país*, Recuperado de <http://www.elmundo.es/deportes/football-leaks/2016/12/22/585b1879468aebc5758b45c0.html>

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

MAGRANER MORENO, F.J., (2005) Tributación de los artistas y deportistas, cit., págs. 63 y 64.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto legislativo 1/2002, 29 de noviembre, texto refundido de la ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona. núm. 110/15 (5 de julio de 2016)

Sportyou (2016), Comunicado de la Real Sociedad acerca de los papeles de Panamá Recuperado de <https://www.sportyou.es/noticias/real-sociedad-papeles-panama-615445>

ZUNINO CORRADO, (2007) Rossi, vicino l'accordo con il fisco Pagherà almeno quindici milioni. Recuperado de

<http://www.repubblica.it/2007/08/sezioni/sport/valentino-evasione/accordo-fatto/accordo-fatto.html>